



Resolución Directoral

N° 0288-2020-MTC/21

Lima, 22 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1618-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 107-2020-MTC/21.GO-ANCHCH, ambos de la Gerencia de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación



de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CISAC-OSORES (conformado por CATALUÑA INGENIEROS S.A.C. Y DANIEL FRANCISCO OSORES PADILLA), suscribieron el Contrato N° 006-2019-MTC/21, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", con un plazo de ejecución de 272 días calendario, por el monto de S/ 1,433,862.00 (Un millón cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y dos con 00/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 21 de junio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCOA (conformado por ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, CORPORACIÓN JARA Y CHÁVEZ S.A.C. y A&B INGENIERÍA INTEGRAL E.I.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 086-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", con un plazo de ejecución de 210 días calendario y por el monto de S/ 17,794,784.58 (Diecisiete millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro con 58/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 290-2019-MTC/21, de fecha 26 de agosto de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 07 de febrero de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 01 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por siete (7) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 09 de abril de 2020;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 334-2019-MTC/21, de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de febrero de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 02 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por trece (13) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 22 de abril de 2020;





Resolución Directoral

Que, mediante la Resolución Directoral N° 464-2019-MTC/21, de fecha 05 de diciembre de 2019, se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 086-2019-MTC/21, al no contarse con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, así como con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 473-2019-MTC/21 de fecha 10 de diciembre de 2019 se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 03 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 01 de marzo de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo Supervisión N° 03 al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la supervisión al 02 de mayo de 2020;

Que, mediante la Adenda N° 01 al Contrato de Obra N° 086-2019-MTC/21, suscrita con fecha 04 de marzo de 2020, el CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha y PROVIAS DESCENTRALIZADO acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, como consecuencia de condiciones climatológicas adversas, por el período del 15 de diciembre del 2019 al 15 de abril de 2020, que hacen 123 días calendarios, trasladando la fecha de culminación de la obra al 02 de julio de 2020, quedando un saldo del plazo de ejecución de obra de 78 días calendarios;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 097-2020-MTC/21, de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 086-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 30 de setiembre de 2020. Asimismo, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 04 (Ampliación Excepcional de Plazo) al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por noventa (90) días calendario, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 01 de diciembre de 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 231-2020-MTC/21, de fecha 01 de setiembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05, por diez (10) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 10 de octubre de 2020. Igualmente, se otorgó la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 05, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 11 de diciembre de 2020;

Que, por medio la Resolución Directoral N° 249-2020-MTC/21, de fecha 17 de setiembre de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 06 al Contrato N° 086-2019-MTC/21, en la medida en que el hecho generador sustentado por el



Contratista no afectó las partidas que forman parte de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;

Que, a través de la Carta N° 057-CONS-VIAL-MARCAPOMACocha-2020/RL, recibida por el Supervisor el 25 de setiembre de 2020, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por doce (12) días calendario, invocando la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; sustentando su requerimiento en la saturación del Depósito de Material Excedente (DME) de la progresiva 34+100, así como en el incumplimiento de las características técnicas de la Cantera ubicada en la progresiva 30+670 considerada para afirmado, presentando para tal efecto, los asientos 373, 374, 375, 376, 377, 379, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 389, 390, 391 y 392 del segundo Cuaderno de Obra, de fechas 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 de setiembre de 2020, respectivamente, renunciando al reconocimiento de mayores gastos generales;



Que, con fecha 04 de octubre de 2020, a través de la Carta N° 074-2020-CCO-JS, el Supervisor presentó a la Unidad Zonal de Junín de PROVIAS DESCENTRALIZADO, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del Contratista, emitiendo opinión favorable en parte a dicho pedido, señalando que: i) el residente ha cumplido con anotar el inicio y fin de la causal que motiva la solicitud de la ampliación de plazo, ii) la solicitud de ampliación de plazo por las partidas mencionadas son parte de la ruta crítica de la obra, iii) no se tuvo falta de DME sino mas bien una falta de acceso al DME dado que éste se encuentra saturado, lo cual imposibilita la eliminación de materiales excedentes, lo que obliga a paralizar actividades de eliminación de dichos materiales; sin embargo, esta actividad debió finalizar el día 02 de setiembre de 2020, por lo que la solicitud del Contratista, en dicho extremo, es extemporánea, iv) la causal invocada por la falta de cantera es válida, dado que el material a utilizar no cumple con las características técnicas del proyecto, no obstante, se precisa que los días para la finalización de esta partida son 05 días, y vi) es procedente la ampliación de plazo por falta de cantera para la colocación del material de afirmado, pues según se ha verificado, esta trata de un material NP (no plástico, con un bajo índice de plasticidad) que no cumple con las especificaciones técnicas del proyecto, siendo necesaria la identificación de otra fuente de materiales para la ejecución de esta partida; por tanto, se recomienda declarar procedente en parte la ampliación de plazo N° 07 solicitada por el Contratista, por cinco (05) días calendario, sin reconocimiento de gastos generales, tal como lo ha indicado el Contratista;



Que, mediante el Memorando N° 298-2020-MTC/21.JUN, recibido el 05 de setiembre de 2020, el Coordinador de la Unidad Zonal Junín remite con su conformidad el



Resolución Directoral

Informe N° 134-2020-MTC/21.UZ.JUN.LTPA elaborado por la Ing. Liliam Peñaloza Ambrosio, el cual señala que resulta procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 07 al Contratista por cinco (05) días calendario, de acuerdo a lo recomendado por el Supervisor;

Que, como cuestión previa, se debe señalar que la Licitación Pública N° 001-2019-MTC/21, destinada a la contratación para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", que generó el Contrato N° 86-2019-MTC/21, fue convocada el 28 de febrero de 2019, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada¹;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"* (el énfasis es nuestro);



Que, en este mismo sentido, el numeral 34.9 señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"* (el énfasis es nuestro);

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento dispone que: *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)"* (el énfasis es nuestro);



Que, en relación a ello, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento indica que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"* (el énfasis es nuestro);



Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección"*.

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, dispone que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica² del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* (el énfasis es nuestro);

Que, en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento establece lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."* En adición a ello, el numeral 198.2 indica que: *"El Inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"* (el énfasis es nuestro);

Que, como se puede advertir, el Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, no siendo posible que el Contratista prescinda de tal formalidad;

Que, adicionalmente, el numeral 198.6 del artículo 198 del Reglamento dispone que: *"Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado"* (el énfasis es nuestro);

² El Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento, define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: *"Es la secuencia programada de las actividades constructiva de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*.



Resolución Directoral

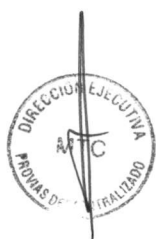
Que, el numeral 1 - Alcances de los Servicios - de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N° 008-2018-MTC/21 para la supervisión de la Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha - Mal Paso - Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", que forma parte integrante del Contrato N° 006-2019-MTC/21 establece que el Supervisor se encargará de *"la ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras. Controlar el Avance de la Obra a través de un Programa PERT-CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión (...)"* (el énfasis es nuestro);

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento dispone que en virtud de la ampliación del plazo de obra otorgada *"(...) la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal (...)"*;

Que, en este sentido, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente:

"(...) De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra –en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra-; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión –en atención a su objeto, asociado al contrato de obra- debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso (...)";

Que, mediante los documentos del Visto, la Gerencia de Obras emite la opinión técnica de su competencia y recomienda se declare procedente la Ampliación de Plazo de



Obra N° 07 solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha por doce (12) días calendario, correspondiente al Contrato N° 086-2019-MTC/21, conforme a las siguientes consideraciones:

"

(...)

3.4 Planteamiento del Contratista

- ✓ El contratista solicita una ampliación de plazo N° 07 por 12 días calendario, considerando como causal la saturación del depósito de material excedente (DME) ubicada en el Km 34+100 y porque la cantera de la progresiva 30+670 no cumple los requisitos técnicos para afirmado. Dicha solicitud la realiza con renuncia de los mayores gastos generales que podría generar la ampliación de plazo.
- ✓ Precisa que el DME de la progresiva 34+100 está ubicada en una quebrada y zona de infiltración (terreno saturado con 33 % de humedad), que imposibilita el acceso a los volquetes y que la cantera de la progresiva 30+670, prevista para el afirmado a colocarse entre el Km 25+000 al 44+270 tiene un Índice de Plasticidad de 1.3 %, siendo el mínimo del 4 %; por lo que no cumpliría las especificaciones técnicas respectivas.
- ✓ Invoca la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
- ✓ Señala que registra la causal de ampliación de plazo mediante los asientos en cuaderno de obra N° 371, 373, 375, 377, 379, 381, 383, 384, 385, 386, 387, 389 y 391 de fechas 10.09.20, 11.09.20, 12.09.20, 14.09.20, 15.09.20, 16.09.20, 17.09.20, 17.09.20, 18.09.20, 18.09.20, 19.09.20, 21.09.20 y 22.09.20 respectivamente, en los cuales se detalla las ocurrencias en relación a la imposibilidad de ejecutar partidas del presupuesto de obra, debido a los inconvenientes técnicos del DME de la prog. 34+100 y la cantera de la progresiva 30+670.
- ✓ Precisan como registro de inicio de causal el asiento en cuaderno de obra N° 373 de fecha 11.09.2020 mediante, en la que señalan: "...no se desarrolla trabajos de corte, eliminación de material excedente prog: 36+600 al 37+200 por falta de DME prog: 34+100 saturado. Se desarrolla charlas de seguridad carguío de volquetes al tener problemas con el DME 34+100 saturado se inicia la causal de ampliación de plazo N° 07 por incumplimiento de características técnicas DME N° 08 y con respecto a la cantera prog. 30+670 considerado para afirmado".
- ✓ Consideran como término parcial de la causal el registro realizado mediante el asiento N° 391 de fecha 22.09.2020 en la que señalan: "...en este día se finaliza la causal abierta de ampliación de plazo N° 07 por saturación de DME prog. 34+100 y cantera prog. 30+670 por no cumplir con los requerimientos técnicos planteado por el proyectista para afirmado desde la prog. 25+000 al 44+270, se desarrollan charlas de seguridad y medio ambiente".
- ✓ Cuantifica el plazo de la ampliación considerando que fueron afectados en el periodo del 11.09.2020 al 22.09.2020, contabilizando 12 días de ampliación de plazo.





Resolución Directoral

3.5 Análisis de la Supervisión de Obra:

Por su parte, el Supervisor de Obra CONSORCIO CISAC-OSORES, mediante la Carta N° 74-2020-CCO-JS, remite con su pronunciamiento la solicitud de Ampliación de Plazo N° 7, recomendando la aprobación parcial de dicha ampliación por 5 días calendarios, considerando el sustento siguiente:

- ✓ Se pronuncia mediante asientos en cuaderno de obra en relación al registro de la causal realizado por el contratista mediante los asientos cuaderno de obra N° 372,374,376,382,383,386,388,390 y 392 de fechas 10.09.20, 11.09.20, 12.09.20, 16.09.20, 17.09.20, 18.09.20, 19.09.20, 21.09.20 y 22.09.20 respectivamente.
- ✓ En relación a la causal relacionada a la saturación del DME de la progresiva 34+100, aclara que existió falta del DME en mención, sino lo que no se tuvo es acceso al DME, debido a que el mismo se encontraba saturado impidiendo el ingreso de los vehículos que transportan el material excedente; sin embargo señala que dicha actividad debió haberse concluido con fecha 02.09.2020 acorde a la programación Gantt de obra actualizada con la Ampliación de Plazo N° 05, por lo que considerando que el contratista lo invocó recién con fecha 11.09.2020, lo realizó en forma extemporánea; por lo que no justifica considerar como causal de ampliación de plazo.
- ✓ En relación a la causal relacionada a la cantera de la progresiva 30+670 valida dicha causal considerando que efectivamente dicha cantera no cumple las especificaciones técnicas para afirmado, al ser un material no plástico, según lo señalado en el asiento en cuaderno de obra N° 383 de fecha 17.09.2020, realizados por la misma supervisión.
- ✓ Cuantifican la ampliación de plazo, considerando como fecha de inicio de causal el día 11.09.2020 y término de causal el día 15.09.2020, considerando que acorde a la programación Gantt la partida de afirmado tenía programado su culminación el día 15.09.2020; por lo que la ruta crítica fue afectada por el periodo del 11.09.2020 al 15.09.2020 que hacen 5 días calendarios.
- ✓ Precisan que acorde a lo requerido por el contratista, la ampliación de plazo será sin reconocimiento de mayores gastos generales y recomiendan la aprobación de la ampliación de plazo de 5 días calendarios, trasladando la fecha de culminación al 15.10.2020.

3.8 Análisis de la Gerencia de Obras

a. - Análisis de los Plazos del trámite de Ampliación de Plazo:

El contratista presentó su solicitud al supervisor con fecha 25.09.2020, a los 3 días de que dieron por culminado parcialmente la causal de ampliación de plazo que fue con fecha 22.08.2020 mediante asiento N° 391.

El Supervisor, eleva a la Zonal la solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista el día 01.10.2020, es decir dentro del plazo que señala el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento

de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225 y sus modificatorias), que estipula un plazo de 5 días hábiles que vence el 02.10.2020.

La entidad tiene un plazo de 15 días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, el cual vence con fecha 22.10.2020, pero respecto al plazo total que es de 20 días hábiles desde que lo solicita el contratista también vence con fecha 23.10.2020.

b. Análisis de la fecha de Inicio y Término de Causal:

- El contratista considera como inicio de la causal, el evento registrado mediante el asiento N° 373 de fecha 11.09.2020 mediante, en la que señalan: "...Se desarrolla charlas de seguridad carguío de volquetes al tener problemas con el DME 34+100 saturado se inicia la causal de ampliación de plazo N° 07 por incumplimiento de características técnicas DME N° 08 y con respecto a la cantera prog. 30+670 considerado para afirmado" ; al respecto se observa que el contratista precisa en relación al DME de la progresiva 34+100, que dicho DME se encuentra saturado; pero de la cantera de la progresiva 30+670 no precisa la observación técnica respectiva.
- Considera que mediante asiento N° 391 de fecha 22.09.2020 señalan el término parcial de la causal de ampliación de plazo, al indicar: "...en este día se finaliza la causal abierta de ampliación de plazo N° 07 por saturación de DME prog. 34+100 y cantera prog. 30+670 por no cumplir con los requerimientos técnicos planteado por el proyectista para afirmado desde la prog. 25+000 al 44+270."

Del análisis de la ruta crítica y cálculo del número de días de ampliación de plazo:

- En relación a la causal relacionada a la saturación del DME de la progresiva 34+100, se ratifica la evaluación del supervisor de obra, considerando que dicha actividad debió haberse concluido con fecha 02.09.2020 acorde a la programación Gantt de obra actualizada con la Ampliación de Plazo N° 05, por lo que considerando que el contratista lo invocó recién con fecha 11.09.2020, lo realizó en forma extemporánea; por lo que no justifica considerar como causal de ampliación de plazo.
- De la revisión del sustento del supervisor se verifica que la partida afectada por la causal que se valida, es la partida 03.01.00.00 Afirmado, considerando que se afectó los trabajos de afirmado a ser ejecutados entre las progresivas 25+000 al 44+270 y dicha partida forma parte de la ruta crítica.
- La causal invocada por el contratista y validada por la supervisión, relacionada a la cantera del Km 30+670 registrada con fecha 11.09.2020 continúa vigente al 22.09.2020; al no tenerse aprobada la nueva cantera que reemplazará la cantera en mención; por lo cual el periodo de ampliación de plazo será del 11.09.2020 al 22.09.2020 que hacen 12 días calendarios.

Por las razones expuestas, se sustenta procedencia de la Ampliación de Plazo N° 07 por doce (12) días calendario, que solicitó el contratista, al amparo de lo establecido por el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 30225 y Artículos 197° y numeral 3) y 198° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, considerando que



Resolución Directoral

según las ocurrencias registradas en el cuaderno de obra, el periodo afectado es del 11.09.20 al 22.09.2020 ; estando la causal aún abierta.

Asimismo, que en atención a lo señalado en el numeral 199.7 del Reglamento de Contrataciones del Estado que señala: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", corresponde ampliar el plazo del supervisor CONSORCIO CISAC-OSORES correspondiente al Contrato N° 006-2019-MTC/21, por el mismo plazo que se aprueba en favor del contratista.

(...)"

Que, a través del Informe N° 803-2020-MTC/21.OAJ de fecha 15 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, opina que corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 07, solicitada por el Contratista, a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 086-2019-MTC/21, al haber cumplido con las condiciones previstas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y como consecuencia de ello, se otorgue la Ampliación de Plazo N° 06 del Servicio de Supervisión, materia del Contrato N° 006-2019-MTC/21, considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia; y



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 07, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha, a cargo de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", materia del Contrato N° 086-2019-MTC/21, por doce (12) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose la fecha de



culminación de la obra al 22 de octubre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 06, por doce (12) días calendario, al Supervisor CONSORCIO CISAC-OSORES, a cargo del servicio de la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Paccha – Mal Paso – Marcapomacocha, ubicado en el departamento de Junín", materia del Contrato N° 006-2019-MTC/21, difiriéndose el término de la supervisión de campo al 22 de octubre de 2020, actividades de recepción de obra al 23 de noviembre de 2020 y actividades de liquidación de obra y supervisión al 23 de diciembre de 2020; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 3°.- Como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones del plazo de los Contratos N° 086-2019-MTC/21 y N° 006-2019-MTC/21, el Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACocha y el Supervisor CONSORCIO CISAC-OSORES, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado.

Artículo 4°.- El personal profesional que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 07 y de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 6, aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, es responsable del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.



Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, con el objeto de establecer el deslinde de responsabilidades, de corresponder, por las deficiencias u omisiones en el Expediente Técnico que generaron las ampliaciones de plazo aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de





Resolución Directoral

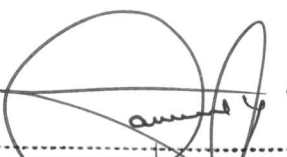
Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Artículo 8°.- Disponer que la Gerencia de Obras, notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL MARCAPOMACOCKA, al Supervisor Consorcio CISAC – OSORES y a la Unidad Zonal de Junín, para su conocimiento y fines correspondientes, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 26 del Manual de Operaciones.



Artículo 9°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado con los Contratos N° 086-2019-MTC/21 y N° 006-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

